ACUERDO ESPECÍFICO N° 5 AL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE FUNDACION NIKKEI CETAPAR (CENTRO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO DEL PARAGUAY) Y EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)

Por una parte el **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, representado por **Ing. Agr. Pastor Emilio Soria Melo**, en su carácter de presidente, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 097/2023, con domicilio legal y sede principal en la ciudad de Asunción, en la calle Luís A. de Herrera c/ Yegros, y por la otra parte la **FUNDACION NIKKEI CETAPAR**, con domicilio en el Km 45 de la Ruta Internacional N° 2 Dr. Gaspar Rodríguez de Francia, Distrito de Yguazú, en adelante, CETAPAR, representada por su Presidente **Dr. Marcelo Portaluppi**, Y Secretario General **Sr. Ervile Dalcin** en su conjunto las partes acuerdan suscribir el presente Acuerdo Específico de Cooperación, conforme a los siguientes detalles:

Ambas partes, en sus respectivos caracteres, reconocen recíprocamente la plena capacidad jurídica para suscribir el presente Acuerdo Específico Nº 5, en actividades de interés general para ambas Instituciones, a cuyo efecto exponen cuanto sigue:

Cláusula 1 - DEL OBJETO

El presente Acuerdo Especifico tiene por objeto principal el usufructo gratuito por parte del SENAVE de un inmueble de CETAPAR, y al fortalecimiento de las actividades misionales y de servicios en el marco de la descentralización como eje estratégico para el ordenamiento y desarrollo territorial, a través de la colaboración bilateral dentro de lo establecido por sus respectivas cartas orgánicas, en ámbitos de mutuo interés y beneficio de la población paraguaya, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional.

Clausula 2 – DE LOS COMPROMISOS DE CETAPAR:

a. Conceder a título de usufructo gratuito, por el plazo de 5 (cinco) años, a favor del SENAVE, el inmueble con 176,8 m2 (26 m x 6.80 m) de superficie, el cual es utilizado actualmente por el Senave en virtud al Acuerdo Especifico Nº 1 suscrito entre las partes en fecha 04/03/2020, ubicado en el Distrito de Yguazú, en el Km 282 de la Ruta PY02, Departamento de Alto Paraná, e incluye todo lo que en el predio está constituido, clavado y plantado.

b. Entregar el inmueble libre de toda perturbación a la posesión, demandas civiles, embargo judicial, hipotecas, arrendamiento o pleito pendiente.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS * SENAVE * PRESIDENCIA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Cláusula 3 – DE LOS COMPROMISOS DEL SENAVE:

a. El inmueble cedido en usufructo será utilizado por el SENAVE para el establecimiento de la Oficina Regional Alto Paraná sede Cetapar, en la que se desarrollarán las actividades misionales y de servicios en los territorios encomendados conforme a disposiciones reglamentarias de la Institución.

b. El SENAVE se compromete a la limpieza, mantenimiento, mejoras, ampliaciones y reparaciones de las instalaciones usufructuadas, según su disponibilidad presupuestaria.

c. Colaborar en la mejora de las capacidades de diagnóstico instaladas, a través de la asistencia técnica, capacitaciones y manejo de equipos, de aquellos ensayos vinculados a las competencias del SENAVE.

d. Capacitación a funcionarios de CETAPAR, según disponibilidad de capital humano y financiero.

e. Los funcionarios del SENAVE destinados a cumplir funciones en el predio, deberán observar estrictamente el Reglamento interno de CETAPAR, en todo lo estipulado en el mismo, cuya copia se adjunta y forma parte de este Acuerdo Específico.

f. El pago de todos los servicios básicos relacionados con las instalaciones dadas en usufructo al SENAVE, será establecido por las partes mediantes suscripción de un acta.

Cláusula 4 - DE LA ADMINISTRACION

Los partícipes establecen de común acuerdo que la administración y conducción del presente Acuerdo Específico estará a cargo de una Coordinación Técnica y Administrativa, la cual se integrará por un representante designado por cada partícipe, quienes se denominarán como Coordinadores.

Cláusula 5 – DE LAS MODIFICACIONES

El CETAPAR y el SENAVE, en forma conjunta, para cada caso en particular, establecerán los anexos y/o adendas que formarán como parte integrante del presente Acuerdo Específico.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
PRESIDENCIA
REPUBLICA DEL PARAGUAY
SENAVE

Cláusula 6 - DE LA VIGENCIA

El presente Acuerdo Específico tendrá vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de su firma. El mismo podrá ser renovado mediante acuerdo por escrito de partícipes a ser formalizado cuanto menos 30 (treinta) días antes de su vencimiento.

Cláusula 7 - DE LA RESCISIÓN Y DE LA TERMINACIÓN

El presente Acuerdo Especifico podrá ser rescindido, por causas debidamente justificadas o por mutuo acuerdo, previo aviso por escrito en un plazo no menor a 30 días hábiles.

En caso de rescisión o terminación, los trabajos en fase de ejecución serán definidos y resueltos a través de acuerdos en los que se establecerá claramente las condiciones de la rescisión o terminación del presente Acuerdo Específico, en los cuales se definirán y atribuirán las responsabilidades cada una de las partes.

Cláusula 8 - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las desavenencias derivadas del presente Acuerdo Específico serán resueltas por consenso entre los miembros de la Coordinación Técnica y Administrativa. En defecto de acuerdo entre Las Partes en un plazo de 30 (treinta) días, las mismas se someterán al procedimiento de arbitraje ante el Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay.

Los partícipes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
PRESIDENCIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SENAVE

Cláusula 9 - DE LAS DISPOSICIONES FINALES

El CETAPAR y el SENAVE manifiestan plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento.
Se firma el presente Acuerdo Específico en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto a los 19 días del mes de marzo, en la ciudad de Yguazu Alto Parana.

Fundación Nikkei Cetapar
CENTRO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO DEL PARAGUAY
CETAPAR
DECRETO Nº 4.147
Yguazu - Paraguay

Dr. Marcelo Portaluppi
PRESIDENTE
Fundación Nikkei CETAPAR

Sr. Ervile Dalcin
SECRETARIO GENERAL
Fundación Nikkei CETAPAR

SENAVE
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
PRESIDENCIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Ing. Agr. Pastor Emilio Soria Melo
PRESIDENTE
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas